

ACTA ACUERDO GRATIFICACION EXTRAORDINARIA.-

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 18 días del mes de Junio de 2026, entre **LA FEDERACION MARITIMA PORTUARIA y de la INDUSTRIA NAVAL de la REPUBLICA ARGENTINA (FEMPINRA)** representada por los Sres. Roberto Eduardo Coria, Raúl Huerta, Javier López y Osvaldo Giancaspro, con la asistencia letrada de las Dras. María Cecilia Reboredo y Rosalía de Tejeria; y con la presencia de los delegados que suscriben al pie; en representación de **TERMINALES RÍO DE LA PLATA S.A.** Patricio Untersander, Hernán González y el Dr. Alejandro Pablo Boggiano; quienes luego de extensas negociaciones acuerdan lo siguiente:

ANTECEDENTES

Que en el marco de la cláusula de Gratificación Extraordinaria establecida en el acuerdo paritario vigente, suscripto en el día de la fecha para el período junio 2026 a mayo 2027, las partes han alcanzado el siguiente entendimiento.

GRATIFICACION EXTRAORDINARIA

Las partes acuerdan establecer con motivo de la celebración del acuerdo paritario antes relacionado, el pago de una GRATIFICACION EXTRAORDINARIA y por lo tanto de carácter no remunerativo (art. 6º, ley 24.241), de PESOS UN MILLON (\$1.000.000,00). Aquellos trabajadores que no hubieren percibido 30 (treinta) o más jornales en el primer semestre del 2026, percibirán este beneficio en forma proporcional a los jornales percibidos. Dicha suma se abonará en dos tramos, la primera en la primera quincena del mes de Agosto de 2026 de PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000,00).

El saldo restante se abonará en la segunda quincena del mes de Diciembre de 2026, o a elección de cada trabajador, durante la primera quincena del mes de Enero de 2027, debiendo cada trabajador comunicar esta opción hasta el 31/10/2026.

Para poder percibir esta gratificación, la relación laboral del trabajador debe encontrarse vigente al momento del pago de cada tramo establecido.

Las partes establecen que para la siguiente paritaria la gratificación base será la más alta que hubieran suscripto oportunamente las empresas.

PAZ SOCIAL

Las partes se comprometen a desenvolverse en el pleno marco de la Buena Fe, entendiendo que debe evitarse cualquier suceso que pueda alterar la paz laboral y social, y se comprometen a la autocomposición del conflicto o en su defecto, comunicar anticipadamente a la autoridad de aplicación cualquier dificultad que surja conforme lo indica la ley 14.786.

PARTE GREMIAL





ROSALIA DE TEJERA
ABOGADA
T° 62 F° 620 C.P.A.C.F.
T° XI F° 261 C.A.S.M.
T° 410 F° 707 C.F.A.S.M.

MARIA CECILIA RESOREDO
ABOGADA
C.P.A.C.F. T° 39 F° 336
C.F.A.S.M. T° 101 F° 890

PARTE EMPRESARIA



ALEJANDRO P. BOGGIANO
ABOGADO
T° 51 - F° 998 C.P.A.C.F.

